



# MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

*¡Por un distrito con oportunidad para todos!*

*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2024-MDJCC/CM**

**APRUEBAN EL APOYO CON UN AUXILIAR DE EDUCACION PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA "ANDRES AVELINO CACERES" – NIVEL SECUNDARIA.**

Aucayacu, 19 de febrero de 2024

**VISTO:** el acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 07 de febrero del 2024, y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes útiles;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO:**

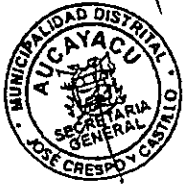
### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de la fecha, el memorandum N° 108-2024-GM-MDJCC de Gerencia Municipal, donde el president de APAFA de la I.E. Andrés Avelino Caceres, solicita el apoyo de 02 auxiliares de educacion, sin embargo por falta de disponibilidad presupuestal solo se **APRUEBA EL APOYO CON UN AUXILIAR DE EDUCACION PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES" – NIVEL SECUNDARIA.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Art. 194° "Las **Municipalidades** provinciales y **Distritales** son órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, Económica, Y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)" reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, **la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desarrollando en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Distritales o Provinciales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO**  
**PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**

*¡Por un distrito con oportunidad para todos!*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones y obligaciones de los regidores, entre otras, la siguiente: "Formular pedidos y mociones de orden del día"; señala que: "Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, en este contexto; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 13° señala que las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; en ese ámbito se tiene la presencia del presidente de APAFA y demás directivos de la Institución Educativa Pública, Andrés Avelino Cáceres – Aucayacu, en la cual; formula su pedido de apoyo con dos auxiliares de educación, informado que es una necesidad de la institución educativa, a fin de controlar la asistencia de los alumnos y mejorar la forma de articular el desarrollo de la educación.

Que, de acuerdo al memorándum N° 108-2024-GM-MDJCC-A del Gerente Municipal, donde recae el oficio N° 002-2024-APAFA-IEAACD-S-A/UGEL LP, en la cual solicitan el apoyo con el pago de un AUXILIAR DE EDUCACION, toda vez que requieren velar por el bienestar de sus estudiantes y colaboración con el personal docente, que en la actualidad el nivel de educación secundaria cuenta con 18 secciones en doble turno y solo cuentan con un solo auxiliar que labora en la mañana, quedando sin auxiliar para el turno de la tarde de manera que los estudiantes aríen desordenes, finalmente manifiesta que el apoyo sería en beneficio de los educandos;

Que, en ese contexto, durante la Sesión Ordinaria de Concejo fecha 07 de febrero del 2024, el señor alcalde y los señores regidores en la estación de Orden del Día, **Por AMPLIA MAYORIA APRUEBAN, EL APOYO CON UN AUXILIAR DE EDUCACION para el control de asistencia en la Institución educativa "ANDRES AVELINO CACERES" – NIVEL SECUNDARIA**, refrendado mediante el OFICIO N° 002-2024-APAFA-IEAACD-S-A/UGEL LP, y la participación de los directivos presente en la sesión de concejo municipal, según sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

*¡Por un distrito con oportunidad para todos!*

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la precitada Ley Orgánica, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DERIVAR a la GERENCIA MUNICIPAL**, para que se sirva atender y/o tramitar, según corresponda, lo acordado por unanimidad por el señor alcalde, los Regidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo - Aucayacu, de acuerdo al detalle siguiente:

**APRUEBAN EL APOYO CON UN AUXILIAR DE EDUCACION para el control de asistencia en la Institución Educativa "ANDRÉS AVELINO CACERES" - NIVEL SECUNDARIA - AUCAYACU.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR**, al Gerente Municipal, eco. **Ciro A. Rojas Rivas**; las funciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad, y con cargo a dar cuenta por escrito a los órganos estructurados de la Municipalidad distrital de José Crespo y Castillo.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, el presente acuerdo de concejo municipal a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

MER/A. MDJCC  
OGEA/Se. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - AUCAYACU

MORENO EXALTACIÓN REYES  
ALCALDE